

5924/16

768

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm

contra

Lorenzo Anraun Valls

de

Franisco Lopez Bobo
Zaragoza (Zaragoza)

Juez Instructor de

Se inició el expediente en

Sebreido 9 de noviembre de 1943

Fallado en de

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de

de 19



GOBIERNO
DE ARAGON

RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE
ZARAGOZA

[Faint handwritten text, possibly a signature or name]



REGTO. MIXTO DE CABALLERIA N.º 15
 DEL
 5.º CUERPO DE EJERCITO
 JUZGADO DE INSTRUCCION

766

Adjunto tengo el honor de remitir a V.S., testimonio de la resolución recabada en la Causa n.º 1296-41, seguida por el delito de ametrallamiento y hurto respectivamente al Cabo y Soldado de este regimiento, LORENZO DURAN VILLAS y FRANCISCO ROSA CABO, rogándole se me reciba recibo para constancia. Dios guarde a V.S. muchos años. Zaragoza 28 de agosto de 1942. EL TENIENTE Jefe INSTRUCTOR.

W



Alcaide

7089

Sr. Presidente del Tribunal de Responsabilidades Políticas de esta región.

FLAZA.



R. 6806

DON MARIANO GARCIA VUENO, Sargento de Caballería, Secretario de la Causa número 1296-41, seguida por el delito de hurto el Cabo y soldado del Regimiento Mixto de Caballería número quince LORENZO DURAN VALLS y FRANCISCO LÓPEZ COBOS respectivamente, y del que es Juez Instructor el alférez de la misma Arma DON FELIPE LA FUENTE LOPEZ.

CERTIFICADO: que " los folios 53 y 54 de la citada causa, obra dictamen Auditorial y Decreto del Excmo. Sr. Capitán General de la Región que copiados a la letra dicen.....
" Excmo. Señor.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado FRANCISCO LÓPEZ COBOS a la pena de DOS MESES DE ARRESTO MAYOR como autor de un delito de hurto con la agravante del número 2 del artículo 176 del Código de Justicia Militar, a tenor del artículo 505 y número 3º del 506 del Código Penal Común con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio y responsabilidad civil reintegrar el Botiquín la cantidad sustraída; y el procesado LORENZO DURAN VALLS a la pena de DOS MESES Y UN DIA DE ARRESTO MAYOR como autor de un delito de amenazas sean circunstancias consignadas en el artículo 486 del Código Castrense con las accesorias legales de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena y en concepto de responsabilidad civil reintegrará FRANCISCO LÓPEZ COBOS lo que le fué entregado por este; todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignaron en la sentencia y cuya reproducción aquí no es necesaria.- Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta Causa; la declaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta con los que de los autos se desprende, es acertada la la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del artículo citado. Si bien el Consejo ha omitido consignar en las dos penas impuestas las accesorias militares de pérdida de tiempo para el servicio descontendosales a los encausados a tales efectos al de la condena, no obstante V.E. puede salvar esta omisión que no afecta al fondo de la pena impuesta y decretarla firme y ejecutoria.- Si V.E. así lo acordare volverán los autos al Juez Instructor, para notificación, cumplimiento, deducción de testimonios y demás trámites de ejecución cumplidos en autos las elevará seguidamente en nueva consulta sobre estaística.- V.E. no obstante resolver.- Zaragoza a 27 de Julio de 1942.- EL AUDITOR.- FELIX COBOS.- rubricado.-
"En Zaragoza a 4 de agosto de 1942.- De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la Causa presente por lo que se condena al procesado FRANCISCO LÓPEZ COBOS a la pena de DOS MESES de arresto mayor y a LORENZO DURAN VALLS a la pena de DOS MESES Y UN DIA de arresto mayor, con las accesorias comunes de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio y la militar de pérdida de tiempo para el servicio, siendo las de sobre la totalidad del de prisión preventiva sufrida por razón de esta Causa y en concepto de responsabilidades civiles el Cabo LORENZO DURAN, vendrá obligado a reintegrar al otro procesado FRANCISCO LÓPEZ a la cantidad entregada por este, todo ello como autores el primero de un delito de hurto y el segundo de un delito de amenazas.- Respon los autos al Juez Militar Jefe de Caballería n: 15 en esta plaza para la práctica de lo demás que se propone.- EL CAPITAN GENERAL.- MONS RICO.- rubricado.-

Causa: Lorenzo Duran Valls, Auditor de quindientos (tercera)

Y para que conste y a efectos de diligencias de ejecución y unión en documentación a los encausados, expido el presente en Zaragoza con el Bando de V.E. a los de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos.

V.º B.º
ALFONSO JUEZ INSTRUCTOR

La Fuente
Alfonso Juez



R. 6806

165

DON MARCIANO GARCIA RUISSA, Sargento de Caballeria, Secretario de la
1a Seccion número 1286-41, seguido por el delito de hurto al Cabo y
Soldado del regimiento Mixto de Caballeria número quince LORRICO
DURAN VALLS y FRANCISCO LOPEZ COBOS respectivamente, y del que es
Juez Instructor el Jefe de la misma Seccion DON FELIPE LA FUENTE LOPEZ.

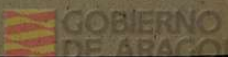
Soldado: FRANCISCO LOPEZ COBO, natural de las ERBILLAS (Santander)

CERTIFICO: que a los folios 53 y 54 de la aludida
Causa, obra dictamen Auditorial y Decreto del Excmo. Señor Capitán
General de la región que copiados a la letra dicen.....
" Excmo. Sr.- El Consejo de guerra ha dictado sentencia condenando al
procesoado FRANCISCO LOPEZ COBO a la pena de DOS MESES DE ARRESTO
MAYOR como autor de un delito de hurto con la agravante del nº 2 del
artículo 176 del Código de Justicia Militar a tenor del artículo 505
y número 3º del 506 del Código penal común con las consecuencias de sus-
pensión de todo cargo y del derecho de sufragio y responsabilidades
civil e integras al botiquin la cantidad suculenta; y al procesoado
LORENZO DURAN VALLS a la pena de DOS MESES Y UN DIA de arresto mayor
como autor de un delito de amenazas sin circunstancias consignadas en
el artículo 486 del Código Contencioso con las consecuencias legales de sus
pensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena y
en concepto de responsabilidad civil reintegrada a FRANCISCO LOPEZ CO-
BO la que le fué entregada por este, todo ello en virtud de haberse
decretado probados los hechos que detalladamente se consiguen en la
sentencia y cuya reproducción aquí no es necesaria se han observado
los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa; la
declaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta con
lo que de los autos se desprende, es acertada la calificación jurídica
de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del artículo
citado. Si bien el Consejo ha omitido consignar en las dos penas irre-
ducibles las consecuencias militares de pérdida del tiempo para el servi-
cio descontándoseles a los encausados a tales efectos el de la conde-
na, no obstante V.E. podrá salvar esta omisión que no afecta al fondo
de la sentencia que se consulta y decretaría firma y ejecución.- El
V.E. así lo acuerda volver a los autos al Juez Instructor, para noti-
ficación, cumplimiento, deducción de testimonios y demás trámites de
ejecución cumplidos los cuales los elevaré seguidamente en nueva con-
sulta sobre estadística.- V.E. no obstante resolver.- Zaragoza a 27
de Julio de 1942.- EL AUDITOR.- FELIX OCHOA.- publicado.-
" En Zaragoza a 4 de Agosto de 1942.- De conformidad con el proceden-
te dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la
sentencia dictada por el Consejo de Guerra que he visto y fallado la
presente Causa por la que se condena al procesoado FRANCISCO LOPEZ CO-
BO a la pena de DOS MESES de arresto mayor y a LORENZO DURAN VALLS
a la pena de DOS MESES Y UN DIA de arresto mayor, con las consecuencias
comunes de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio y la mil-
itar de pérdida de tiempo para el servicio, siendoles de abono la tota-
lidad del de prisión preventiva sufrida por razón de esta Causa y en
concepto de responsabilidades civiles el Cabo LORENZO GARDONA vendrá o
obligado a restituir al otro procesoado FRANCISCO LOPEZ de la cantidad
entregada por este, todo ello como autores el primero de un delito de
hurto y el segundo de un delito de amenazas.- Pagan los autos el Juez
Militar Srte. de Caballeria nº 15 en esta Plaza para la prácticas de lo
demás que se propone.- EL CAPITAN GENERAL.- MANUEL BARRAL.- publicado.-
Y para que conste y a efectos de diligencias de ejecución ex-
pido el presente con el bisado de S.S. en Zaragoza a seis de Agosto
de mil novecientos suarenta y dos.

Vº Bº
EL TENIENTE JEFE INSTRUCTOR

[Firma]

[Firma: Manuel Barral]



DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 1296 del año 1941 contra Lozano Juan Talló y otros por delito de amenazas del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 2 de abril de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 7 de abril de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico

Al Señor don que procede en bien
expediente - el subsecuente no vale

Lainque y Altes

Distancia - Decreto de Fisco de Mayo de 1790
Dertifio

Providencia - Parafos de mayo de mil novecientos
Señores - en nombre de tres

Villar
de Espada
Barrota

Pare al Teniente

Ante

Seguidamente se cumpla lo mandado - Dertifio

AUTO

SEÑORES

- D. Jose Millaruelo Durango
D. Felia Mejada Borres
D. Angel Barrolta Fernandez

Zaragoza, a once de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

Lorenzo Duran Valls y Francisco Lopez Sobos

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESSEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Lorenzo Duran Valls y Francisco Lopez Sobos

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

Simoneciani

Francisco Tudar

Antonio Duran

Pascual

Nota

Gobierno de Aragón

Seguidamente se libran las comunicaciones
resueltas.

~~Munoz~~

Notificación al Sr. Fiscal
Al siguiente día notifique en legal forma al Ministerio Fiscal el auto anterior, queda enterado y firma de que certifico.

~~2~~

~~Munoz~~